



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
 CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
 "PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
 CALI - VALLE

correo del juzgado i12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: A despacho el presente proceso informado que la parte demandante no subsano la demanda en los términos indicados en el auto inadmisorio, para lo de su cargo, provea.

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2020.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

AUTO	INTERLOCUTORIO No. _____
PROCESO	DECLARATIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	RED MED RED MÉDICA ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S NIT 900.963.126-5
DEMANDADO	LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024 702-8
RADICACION	76-001-31-03-012 / 2020-00109-00

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la parte actora no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto por medio del cual se inadmitió la demanda toda vez que no se subsanó la demanda dentro del término otorgado para tal fin, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al doctor LUIS CARLOS PLATA LÓPEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido inicialmente por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ SAIGEDO
 JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI

SECRETARIA

HOY **17 SEP 2020**, NOTIFICO EN

ESTADO No. **66**

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA
 PROVIDENCIA QUE ANTECEDE

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
 SECRETARIA